

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: La Asamblea Nacional ha estudiado y discutido el proyecto de organización agropecuaria que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la sanción V. M. con un cariño y cuidado que pone bien de relieve en qué medida afecta a la entraña de la vida nacional el problema que en este proyecto de Real decreto se contiene.

Viene la Dictadura, desde hace tiempo, robusteciendo e incrementando la vida provincial, creyendo así dar cumplimiento exacto al sabio precepto por el cual las Cortes de Cádiz quisieron asegurar el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno y la libertad de que no debe privarse al ciudadano, para desenvolver por sí mismo el aumento y mejora de sus negocios y propiedades. En este camino se han otorgado por el Estatuto provincial facultades a las Diputaciones de que, en general, han hecho buen uso, y parece llegado el momento de que las más peculares e indicadas de todas por su variedad e interés local como son la agricultura y la ganadería, entren

en el radio de acción de ellas, capacitadas y reforzadas para esta misión con la asistencia de asesoramientos técnicos, y también prácticas por la intervención de los usuarios e interesados en esta clase de producciones. Todo ello sin faltar la vigilancia inspectora y la acción del Gobierno en cuanto se refiere a conciliar los a veces contrapuestos intereses provinciales y a premiar o sancionar, como debido estímulo o castigo, según los casos, la atención que a ellos presten los organismos a quienes se encomienda su fomento.

Tenidas en cuenta todas estas razones, Señor, el Gobierno ha recogido las observaciones derivadas de la luminosa discusión desarrollada en la Asamblea Nacional en los primeros días del corriente mes, y somete a la aprobación de V. M. el presente Decreto de Bases que el Ministro de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias, cuya aplicación le corresponde dirigir y vigilar.

Madrid 26 de julio de 1929.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.709.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.<sup>a</sup> El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de

carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.<sup>a</sup> Con el fin de habilitar a las Diputaciones provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.<sup>a</sup>

Base 3.<sup>a</sup> En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.<sup>a</sup> Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones provinciales.

Base 5.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de in-

dustrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común. La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los servicios experimentales y de demostración que les compete; pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos seme-

jantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos tanto a las asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.<sup>a</sup> La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones provinciales se hará por votación de los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de los que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganadero y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Servicios agronómicos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.<sup>a</sup> Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.<sup>a</sup> Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones provinciales de los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. *Del Consejo Nacional Agropecuario.*—Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresiden-

cia al Director general de Agricultura.

Formarán parte de él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultores y Ganaderos, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y, del que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejos provinciales, que se designarán: uno, por las provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro, por las de Andalucía; otro, por las del Norte; otro, por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuenta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base 12. También al constituirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atinentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta índole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado,

Base 14. Si las Diputaciones provinciales no cumplieren a satisfacción los fines que se le encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de 1929. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 27 julio 1929.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

##### TELÉGRAFOS

*Relación de los candidatos comprendidos en todas las categorías que determina la Real orden de convocatoria de 5 de abril del año actual, para el concurso-oposición para Encargados de Estaciones telegráficas unipersonales, aprobados en los exámenes para la provisión de las mismas, con expresión de las que les han sido adjudicadas.*

Categoría.—Particular: D. Gerardo Acuña García, Estación de Puente Caldelas (Pontevedra).

Retirado: D. Anselmo Alonso Sarasús, Monforte del Cid (Alicante).

Idem: D. Domingo Benages Granel, Almazora (Castellón).

Repartidor: D. Miguel Balboa Guisado, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Junta Calificadora: D. Emiliano Boada Gutiérrez, Villadiego (Burgos).

Retirado: D. Antonio Bosch Cañellos, Calpe (Alicante).

Particular: D. Querubín Cantos y Cantos, Alpera (Albacete).

Idem: D. Ramón Carreras Caubet, Gironella (Barcelona).

Repartidor: D. Rosendo Castaño Chicharro, Cacabelos (León).

Particular: D. Angel Caturia Adalia, Piencia (Bilbao).

Idem: D. Manuel Conesa Fuster, El Colmenar (Málaga).

Idem: D. Eduardo Entralgo Rodríguez, Alhaurín el Grande (Málaga).

Junta Calificadora: D. Ismael Fábregas Artigas, Poble de Lillet (Barcelona).

Idem: D. Roque García Braojos, Ramales (Santander).

Idem: D. Amalio Gil María, Berlanga de Duero (Soria).

Particular: D. Ramón González Aznar, Sax (Alicante).

Idem: D. Pedro González Manzano: Alosno (Huelva).

Junta Calificadora: D. José Gutiérrez Domínguez, Villalba del Alcor (Huelva).

Particular: D. Pedro Herrero García, Pola de Gordón (León).

Idem: D. Francisco Jiménez Gutiérrez, Santa Bárbara (Tarragona).

Idem: D. Antonio Latore Pérez, Tarazona de la Mancha (Albacete).

Jubilado: D. Antolín Francisco López Bacho, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Junta Calificadora: D. Emeterio Ludeña González, Mansilla de las Mulas (León).

Repartidor: D. Valentín Martín Martín, Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Idem: D. Julián Martín Sánchez, Ledrada (Salamanca).

Particular: D. Gonzalo Martínez Campos, Quesada (Jaén)

Idem: D. Manuel Montes Torres, Castillo de Locubín (Jaén).

Repartidor: D. Amalio Orduna Eterra, Roncal (Pamplona).

Particular: D. Paulino Pardo Neira, Palas del Rey (Lugo).

Jubilado: D. Miguel Pardos Lezaún, Muel (Zaragoza).

Particular: D. Francisco Pérez Andrés, Munilla (Logroño).

Junta Calificadora: D. José Pont Bel, Albi (Lérida).

Jubilado: D. Miguel Rausell Martínez, Chiva (Valencia).

Retirado: D. Victoriano Remón Almarcegui, Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Junta Calificadora: D. Primitivo Salvador Fernández, Chinchilla (Albacete).

Celador: D. Carlos Sánchez Valverde, Almedinilla (Córdoba).

Particular: D. Ignacio Setién Cortajarena, Echarri-Aranaz (Pamplona).

Junta Calificadora: D. Miguel Tendero Gutiérrez, Baños de la Encina (Jaén).

Idem: D. Antonio Valcarce Gutiérrez, Riello (León).

Repartidor: D. José María Vega Rodríguez, Balcázar (Córdoba).

Particular: D. Hilario Vesperinas Romero, Arcos de Jalón (Soria).

Junta Calificadora: D. Bartolomé Vich Dols, Andraitx (Palma de Mallorca).

(Gaceta 25 julio 1929.)

## GOBIERNO CIVIL

### Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 17 del Real decreto de 13 de junio de 1924, queda abierta la caza de las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, desde el día 15 de agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aunque los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el 1.º de septiembre hasta el día 15 de febrero de 1930.

Por la presente recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el expresado Real decreto, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ello, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Burgos 27 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

En uso de las facultades que me están concedidas, he tenido a bien nombrar Recaudadores del impuesto de cédulas personales, para esta capital, a los empleados de la Corporación D. José María Velasco de Juana y D. Fausto Ubierna Güemes, y Agentes cobradores, durante el período voluntario, a D. Aurelio García Rámila y D. Angel Arconada del Val.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 29 de julio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1929.

Cuenta del segundo trimestre del año 1929 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS.
Existencia en mi poder on fin del trimestre anterior.....	1754193'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	597518'92
<b>Cargo.....</b>	<b>2352012'76</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	707871'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1644141'35

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	Operaciones realizadas en este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	6539'04	27128'72	33667'76
2 Bienes provinciales.....	>	>	>
3 Subvenciones y donativos.....	>	35495'66	36495'66
4 Legados y mandas.....	999'70	>	999'70
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	877	1627	2504
6 Contribuciones especiales.....	>	>	>
7 Derechos y tasas.....	18743'62	20724'90	39168'52
8 Arbitrios provinciales.....	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	>	26820'47	26820'47
10 Cesiones de recursos municipales.....	64637'12	235180'47	299817'59
11 Recargos provinciales.....	>	42165'66	42165'66
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>
13 Crédito provincial.....	>	>	>
14 Recursos especiales.....	>	>	>
15 Multas.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Reintegros.....	277'30	26'05	303'35
19 Resultas.....	1940325'47	146428'84	2086754'31
20 Valores fuera del presupuesto.....	575610'01	60921'15	636531'16
<b>CARGO.....</b>	<b>2608009'26</b>	<b>597518'92</b>	<b>3205528'18</b>
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	16147'03	32547'03	48694'06
2 Representacion provincial.....	1060'42	3958'17	5018'59
3 Vigilancia y Seguridad.....	>	>	>
4 Bienes provinciales.....	>	>	>
5 Gastos de recaudación.....	7445'70	1760	9205'70
6 Personal y material.....	66163'94	76672'42	142836'36
7 Salubridad e higiene.....	>	>	>
8 Beneficencia.....	126984'19	230546'16	357530'35
9 Asistencia social.....	158700	17137	175837
10 Instrucción pública.....	32869'92	26722'43	59592'35
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	88526'89	136662'98	225139'87
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	>	>	>
13 Montes y pesca.....	>	>	>
14 Agricultura y ganadería.....	413	6454	6867
15 Crédito provincial.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Devoluciones.....	>	>	>
18 Imprevistos.....	1449'60	3573'54	5023'14
19 Resultas.....	311864'99	118451'33	430316'37
20 Valores fuera de presupuesto.....	41889'74	53386'30	95276'04
<b>DATA.....</b>	<b>853515'42</b>	<b>707871'41</b>	<b>1561386'83</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1929.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 3 de julio de 1929.—El Interventor, V. López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José de la Torre.

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en los reemplazos que se citan declarados prófugos por dicha Junta, que se remite al Sr. Gobernador civil, para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925.

Ireneo Fernández y Fernández, hijo de Antonio y Mauricia, de Valle

de Valdebezana, núm. 9, del reemplazo de 1929, como los demás que se dirán, residente en La Habana.

Ricardo Fernández Ruiz, hijo de Juan y Gregoria, de Valle de Valdebezana, número 15, residente en Rosario de Santa Fé.

Enrique García López, hijo de Emeterio y Justa, de Valle de Valdebezana, número 16, se ignora su paradero.

Salvador Peña y Peña, hijo de Ceferino y Luisa, de Valle de Valdebezana, número 27, se ignora su paradero.

Dionisio Ruiz Gómez, hijo de Santiago y Josefa, de Valle de Valdebezana, número 29, se ignora su paradero.

Serafin Diez Estrada, hijo de Nicolás y Felipa, de Valle de Zamanzas, número 1, residente en La Habana.

Bernardino Gabarri Jiménez, hijo de Juan y Visitación, de Barrio de San Felices, número 4, se ignora su paradero.

Luis Blanco Mena, hijo de Dionisio e Irene, de Montorio, número 3, residente en Francia.

Dictinio González Arroyo, hijo de Francisco y Valentina, de Urbel del Castillo, número 4, se ignora su paradero.

Pedro Vicario Miguel, hijo de Felipe y Cándida, de Valle de Valdelucio, número 18, se ignora su paradero.

Adrián Fernández Fernández, hijo de Benito y Juana, de Dobro o Los Altos, número 2, se ignora su paradero.

Miguel Bustamante Rueda, hijo de Bonifacio y Vicenta, de Espinosa de los Monteros, número 2, se ignora su residencia.

Alvaro Gutiérrez Solana, hijo de Alvaro y Emilia, de Espinosa de los Monteros, número 18, residente en la República Argentina.

Clemente Quintana Rivero, hijo de Isidoro y Javiera, de Espinosa de los Monteros, número 30, se ignora su paradero.

Valeriano Gómez Orive, hijo de Eugenio y Oliva, de Junta de Oteo, número 5, se ignora su paradero.

Daniel Ochoa Robredo, hijo de Julián y Petra, de Junta de Oteo, número 17, residente en La Habana.

Tiburcio Sainz Espiga Ortega, hijo de Santiago y Juana, de Junta de Oteo, número 27, residente en La Habana.

Afrodísio Espiga Villasanta, hijo de Romualdo y Petra, de Junta de Traslaloma, número 1, se ignora su paradero.

Amalio López Rasines, hijo de Eugenio y Agueda, de Junta de Traslaloma, número 2, se ignora su paradero.

Joaquín Ruiz López, hijo de Rufino y Luisa, de Junta de Traslaloma, número 7, se ignora su paradero.

Eduardo Vallejo Martínez, hijo de Gregorio y Margarita, de Junta de

Traslaloma, número 11, se ignora su paradero.

Pedro Salazar Barredo, hijo de Braulio y Angelá, de Junta de Río de Losa, número 4, se ignora su paradero.

Emilio Villasante Villasante, hijo de Carlos y María, de Junta de Río de Losa, número 6, se ignora su paradero.

Basilio Guinea Muga, hijo de Toribio y Plácida, de Junta de Villalba de Losa, número 5, se ignora su paradero.

Jesús Fernández Fanjul, hijo de Anastasio y Consuelo, de Medina de Pomar, número 6, residente en la República Argentina.

Angel Pereda Pérez, hijo de Froilán y Victoria, de Medina de Pomar, número 17, residente en Chile.

Félix Fernández Ortega, hijo de Estanislao y Martina, de Merindad de Castilla la Vieja, número 7, residente en América.

Valeriano García Gómez, hijo de Faustino y Brígida, de Merindad de Castilla la Vieja, número 11, residente en su pueblo; (comprendido artículo 238).

Adolfo Arana Fernández, hijo de Marcos y Guadalupe, de Merindad de Cuesta Urria, número 2, residente en Buenos Aires.

Basilio Díez, hijo de Robustiana, de Merindad de Cuesta-Urria, número 4, se ignora su paradero.

Emiliano González Peña, hijo de Antonio y Marcelina, de Merindad de Cuesta-Urria, número 8, residente en Buenos Aires.

Enrique Andino González, hijo de Arsenio y Dionisia, de Merindad de Montija, número 2, se ignora su paradero.

Santiago Arroyo Fernández, hijo de Santiago y Felicitas, de Merindad de Montija, número 3, residente en la República Argentina.

Federico Campo Ogazón, hijo de Antonia, de Merindad de Montija, número 6, se ignora su paradero.

Dionisio Fernández López, hijo de Pedro y Guadalupe, de Merindad de Montija, número 8, residente en Chile.

Hipólito López Gómez, hijo de Ildefonso y Vicenta, de Merindad de Montija, número 19, se ignora su paradero.

Manuel Martínez Baranda, hijo de Juan y Fermina, de Merindad de Montija, número 23, residente en Francia.

Atanasio Gómez Sainz, hijo de Isidro y Casilda, de Merindad de Sotoscueva, número 8, residente en Cuba.

Faustino López López, hijo de Simón y Estéfana, de Merindad de Sotoscueva, número 18, residente en Francia.

Francisco Lozano Ruiz, hijo de Lorenzo y Cristina, de Merindad de Sotoscueva, número 22, se ignora su paradero.

Bernardino Marañón Gómez, hijo de Emilio y Matilde, de Merindad de Sotoscueva, número 23, se ignora su paradero.

Alipio Pereda Ruiz, hijo de Aniceto y Angela, de Merindad de Sotoscueva, número 35, residente en la República Argentina.

Victor López, hijo de Petra, de Merindad de Valdeporres, número 14, se ignora su paradero.

Angel López Varona, hijo de Gregorio y Magdalena, de Merindad de Valdeporres, número 15, se ignora su paradero.

Guillermo Ruiz Ruiz, hijo de Angel y Victoria, de Merindad de Valdeporres, número 20, se ignora su residencia.

Burgos 22 de julio de 1929.—El Comandante Secretario, Primitivo Vicente.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Novella.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

CIRCULAR

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, reclamadas por esta Administración en circulares publicadas en este periódico oficial, números 147 y 163, correspondientes a los días 2 y 20 del presente mes, por tercera vez se les reclama los mencionados documentos, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para el nombramiento de comisionados que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 27 de febrero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, J. de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Honorato Martínez González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Calzada de Bureba, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho Calzada de Bureba, fecha 26 de mayo de 1929, por el que se amonó una finca del recurrente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de julio de 1929.—Amando Fernández Soto.

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobados por la Comisión permanente en sesión de 23 del actual los suplementos de fondos solicitados para los servicios que se indican en el respectivo expediente, se expone al público el expresado expediente en la Secretaría municipal, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 23 julio de 1929.—El Alcalde Juan I. de Torrónategui.

### Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este distrito perteneciente al ejercicio de 1928, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 de agosto próximo, desde las once de la mañana a las tres de la tarde de dicho día, en el local de costumbre.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación y apremio, advirtiéndose a los contribuyentes que incurrir en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el día expresado o diez días después, en el domicilio de D. Felipe Sanz, residente en Burgos, Santa Agueda, número 32.

Modúbar de la Emparedada 26 de julio de 1929.—El Alcalde, Melchor González.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, la celebración de subasta para contratar las obras de construcción de un grupo escolar en esta villa, se hace público para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será atendida la que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1929.

Quintanar de la Sierra 26 de julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Santamaría.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Huerta de arriba.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 1.046 pinos y 350 estéreos de latas inmadurables, procedentes de un incendio en el monte «Santa Engracia», perteneciente a este pueblo; la subasta tendrá lugar el día 27 del próximo agosto, a las once horas, en esta casa de concejo, bajo la tasación de 3.444 pesetas.

Las proposiciones se harán en la forma y con los requisitos que se mencionan en el anuncio publicado por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 de septiembre último.

Huerta de arriba 27 de julio de 1929.—El Presidente, Cesáreo Sainz

## BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 20.755, expedido en 22 de junio de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.800, en Deuda Perpétua Interior 4 por 100, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 18 de julio de 1929.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3